

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 9 de Septiembre de 1904.)*

Núm. 1.862.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Negociado 3.º—Vigilancia.**

CIRCULAR NÚM. 106.

Habiéndose fugado del penal de Santoña, los presos Francisco Gomez Lopez, José Sevilla Ortiz, Francisco Tirado Alcolea y Pedro Martiya Martinez; ordeno á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de citados presos, caso de ser habidos póngaseles á mi disposicion.

Valladolid 9 de Septiembre de 1904.

*El Gobernador,*  
**Victoriano Guzman.**

*Señas de los presos.*

El primero estatura regular, grueso, barba y pelo castaños, labios abultados y un grano en la nariz.

El segundo estatura mediana, pelo rizado, cara afeitada y picado de viruelas.

El tercero estatura regular, pelo y barba entrecanos, le faltan los dientes y tiene una cicatriz en la ceja izquierda; y

El cuarto estatura regular, con poca barba y varias cicatrices en la cara y cabeza.

NUM. 1.863.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Negociado 3.º—Vigilancia.**

CIRCULAR NÚMERO 107.

Habiéndose fugado del Manicomio provincial de esta Ciudad el asilado Isidro Vega Ramos, ordeno á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura ponién-

dole á mi disposicion, caso de ser habido.

Valladolid 9 de Septiembre de 1904.

*El Gobernador,*

**Victoriano Guzman.**

*Señas:*

Edad 24 años, estatura regular, barba poca, viste chaqueta paño color gris, chaleco idem, pantalon de rayadillo, boina oscura y alpargatas blancas.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes los casos en que los Registradores de la propiedad no toman posesion de los cargos para que son electos por ser nombrados para otros dentro del plazo posesorio ó por otras causas, y no existiendo en la ley Hipotecaria ni en el reglamento para su ejecucion precepto alguno que determine si en tales casos ha de estimarse que procede hacer nuevo nombramiento, no obstante haberse provisto el Registro en el concurso anunciado, ó, por el contrario,

ha de abrirse nuevo concurso al turno correspondiente:

Teniendo en cuenta que la Real orden de 12 de Mayo de 1891 dispuso esto último, pero limitándolo á los Registros provistos conforme á las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 263 del Reglamento, á fin de evitar los abusos á que se pudiera dar lugar si no se hacía nuevo anuncio; y

Considerando que los indicados abusos pueden también darse respecto de los Registros que se proveen con sujecion á la regla 3.ª del citado art. 263, y que es conveniente que el mismo precepto rija para todos los casos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Después de terminado el plazo de la convocatoria para la provision de un Registro de propiedad, no se dará curso á instancias, desistiendo de las solicitudes presentadas dentro de aquél.

2.ª Si el electo para un Registro no llegare á tomar posesion del mismo por cualquiera causa, se volverá á anunciar la vacante en el turno correspondiente, teniendo en cuenta para fijarlo la fecha en que la Direccion tenga noticia oficial de la indicada causa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1904.—*Sanchez*

de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general para determinar la forma en que han de acreditarse las posesiones y ceses de empleados de Aduanas que presten el servicio de alcoholes, así como la de abono de los haberes que aquéllos devenguen:

Resultando que la facultad que confiere á los Administradores principales de Aduanas el artículo 47 del reglamento de la Administracion provincial de 13 de Octubre de 1903, resulta irrealizable con el establecimiento de nuevas oficinas en provincias que no son de costa ó frontera:

Resultando que la conveniencia aconseja que los funcionarios destinados al servicio de alcoholes perciban sus haberes en la provincia en que residan

Considerando que para solucionar ambos extremos basta aclarar el ya citado art. 47 del reglamento de la Administracion provincial, y aplicar en este caso las disposiciones por que se rigen otras dependencias de Hacienda;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y de lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que las posesiones y ceses del personal de Aduanas que practique el servicio de alcoholes se acrediten por esa Direccion general, y que los haberes que aquél devengue se perciban en la provincia de su residencia con cargo el capítulo adicional, art. 3.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—Osma.—Señor Director general de Aduanas. (Gaceta del 8 de Septiembre de 1904).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 1.845.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

En la segunda quincena del próximo mes de Octubre, tendrán

lugar en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores. Los que hallándose en condiciones pretendan ser examinados, dirigirán sus solicitudes dentro de los quince primeros días de este mes al Ilmo. Sr. Presidente de la misma, acompañando los documentos que determina el art. 5.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Lo que de orden de expresado Ilmo. señor se anuncia al público.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1904.—L. Cándido Valdés.

Núm. 1.861.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

1.ª zona de Medina del Campo, 1.ª de la Capital, Olmedo y Tordesillas.

Tercer trimestre de 1904.

En las relaciones de descubiertos de las zonas y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su periodo ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 7 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José María F. Ladreda.

Núm. 1.799.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de deudores á la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Carácter	Nombre	Domicilio	Concepto	Importe	Observaciones
Suscriptor.	Ayuntamiento.	Mota del Marqués.	2.º trimestre de 1904.	20	Recibo núm. 3510
Idem.	Idem.	Alaejos.	Idem.	20	Idem núm. 3504
Anunciante.	Excma. Diputacion.	Valladolid.	Subasta de la Granja.	672'80	Idem núm. 3289
Idem.	Julian Lopez.	Paseo S. Isidro, Valladolid	Subasta correo NavadelRey.	7'75	Idem núm. 3402

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe de los descubiertos, á los contribuyentes comprendidos en la precedente relacion y procédase contra los mismos por el Agente Delegado de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, hasta hacer efectivo el débito que se persigue.

Valladolid 11 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda P. I., Félix G. Solalinde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 1.850.

Mojados.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1903 en

sus dos periodos ordinario y de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan examinarlas los contribuyentes y producir las reclamaciones que fueren pertinentes.

Mojados 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Cubero.

Núm. 1.851.

Mojados.

Terminado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal adicional para el año 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Mojados 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Cubero.

Núm. 1.854.

Siete Iglesias.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Siete Iglesias 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Faustino García.—El Secretario, Victoriano Puertas.

Num. 1.856.

Villaverde de Medina.

Para dar cumplimiento á lo ordenado por el señor Presidente de la Excma. Diputacion provincial en circular de fecha 23 del mes de Agosto próximo pasado es de imprescindible necesidad que todos los terratenientes vecinos y forasteros de este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, relacion del número de

hectáreas de viñedo que poseen, con expresion de las que se habían invadidas por la plaga filoxérica y las que quedan en condiciones de dar fruto; á fin de poder acogerse á los beneficios que concede el artículo 12 de la ley de 18 de Junio de 1885.

Villaverde de Medina 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Estanislao D. Descalzo.

NUM. 1.849.

**Santa Eufemia.**

Don Mariano Busnadiago Artero, Secretario del Ayuntamiento de Santa Eufemia.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día dos del actual se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de ocho mil quinientas diez y siete pesetas treinta y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta, para el próximo año de 1905, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas ocho mil quinientas diez y siete pesetas treinta y cuatro céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 estable-

cido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad destimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen de una peseta cuarenta céntimos por cada cien kilogramos que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 405.020 kilogramos de paja y 203.369 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 8.517 pesetas 34 céntimos á que asciende el déficit del

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día dos del actual, para cubrir el déficit de ocho mil quinientas diez y siete pesetas y treinta y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	100 kilogramos.	405020	6'50	1'40	5670'28
Leña de id.	Id.	203369	6'50	1'40	2847'16
Total.					8517'44

Santa Eufemia á 3 Septiembre de 1904.—Mariano Busnadiago, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Perfecto Martin.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 1.847.

**VALLADOLID—PLAZA.**

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mí Escribanía, se siguen

presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Perfecto Martin.—Ramon Pumar.—Marcelo Fernandez.—Nicolás Rodriguez.—Ceferino Garcia.—Florencio Martin.—Florencio Cañibano.—Manuel Rodriguez.—José Gonzalez.—Jeremías de Castro.—Mariano Busnadiago, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Santa Eufemia á tres de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Mariano Busnadiago, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Perfecto Martin.

autos ejecutivos á instancia de D. Gregorio Muñoz Martin, vecino de esta Ciudad, contra D. Miguel, D. Julian, D. Bonifacio y Doña Francisca Lopez de la Fuente, sus convecinos, sobre reclamacion de tres mil pesetas de principal, intereses del doce por ciento anual y costas causadas y que se causaren; en los cuales sentenciados por todos sus trámites, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á cinco de Sep-

tiembre de mil novecientos cuatro, vistos los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden, por el Sr. D. Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, entre partes, de la una D. Gregorio Muñoz Martin, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta Ciudad, y en su nombre el Procurador D. Francisco Lopez Garcia, actor ejecutante, defendido por el Letrado D. Felipe Fernandez Vicario, y de la otra don Miguel, D. Julian, D. Bonifacio y Doña Francisca Lopez de la Fuente, sus convecinos, ejecutados, declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de tres mil pesetas, intereses estipulados y costas.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuesen de D. Miguel, D. Julian, D. Bonifacio y Doña Francisca Lopez de la Fuente, y con su producto entero y cumplido pago al don Gregorio Muñoz Martin, de la expresada cantidad de tres mil pesetas con sus intereses del doce por ciento anual desde el dos de Agosto próximo pasado y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Y por esta mí Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL, por la rebeldía de los ejecutados, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suarez.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más por menor consta y aparece de los autos de su razón que quedan en mí Escribanía á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Valladolid á cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Ante mí, Luis Esteban.

187

NUM. 1.848.

**PEÑAFIEL.**

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda, á los Curiales

y perjudicado de la indemnización y costas impuestas en la causa seguida contra D. Vicente Fariñas Blas, vecino de Castrillo de Duero, por lesiones, se vende en pública subasta y como de la propiedad del D. Vicente, la finca siguiente:

Una viña sita en el término municipal de Castrillo de Duero, y pago del Pico de la Merina, de cabida de setecientas cepas; que linda al Oriente con la cañada, Mediodía revillaro y viña de herederos de Petra Francisco, Poniente viña de Petra Cano y Norte tierra de Bernabé Arranz.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados del Juzgado el día treinta del actual á las once en punto de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor de la tasa es de ciento cincuenta pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes de referencia, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Cuarta. No se han presentado los títulos de propiedad por el ejecutado y caso de que careciese de ellos habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Leonardo Guerra.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Lino Martín.

#### Juzgados municipales.

NÚM. 1.857.

CASTREJON.

Don Claudio Marcos Rodriguez, Juez municipal de esta villa de Castrejon.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de este partido, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio, seguido á instancia de Buena Ventura Cal-

vo Astudillo, por resultar en el Registro asientos contradictorios de adquisición de la finca urbana que se describirá, á favor de la testamentaria de D. Vicente Carral Pellon y de Pablo Posada Tabera.

Y habiéndose acordado llamar por medio del presente edicto á las personas que se crean tener derecho sobre el inmueble de referencia, lo aduzcan en término de ocho días, á contar desde el siguiente á la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Castrejon á cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Claudio Marcos.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

#### Finca objeto del asiento.

Una casa en el casco de esta villa y su calle de Casa Grande, número diez; que linda por la derecha con casa de Mónica Negrete, por la izquierda con servidumbre de bodegas de los herederos de D. Francisco Gonzalez y Gervasio Marcos y por la espalda con calle de las Vistillas.

NÚM. 1.858.

CASTREJON.

Don Claudio Marcos Rodriguez, Juez municipal de esta villa de Castrejon.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de este partido, ha sido devuelto á este Juzgado, para los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio, instado por D. Félix Rodriguez Otero, como testamentario del finado Narciso Sanchez Guerras, por resultar en el Registro asientos contradictorios de adquisición de las dos fincas rústicas que se describirán á favor de la testamentaria de D. Vicente Carral Pellon, vecino que fué de Torrecilla de la Orden.

Y habiéndose acordado llamar por medio del presente edicto á las personas que se crean tener derecho sobre los inmuebles de referencia, lo aduzcan en término de ocho días, á contar desde el siguiente á la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castrejon á cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Claudio Marcos.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

#### Finca objeto del asiento.

1.<sup>a</sup> Una tierra al sendero del Cielo, de cabida de una obrada y ciento cincuenta estadales, equivalentes á setenta y siete áreas y ochenta y dos centiáreas; linda por el Mediodía con el seadero del pago, Norte con tierra de herederos de D. Eulogio Gonzalez, Oriente y Poniente con tierras de vecinos de Alaejos.

Y 2.<sup>a</sup> Una viña al pago del Raso, de cabida de ochenta y cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas; linda al Norte con viña de herederos de Justo Monsalvo, Poniente otra de D. Manuel Tavera, Mediodía otra de los herederos de D. José Gonzalez y Oriente tierra de los de Don Vicente Fernandez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

NÚM. 1.853.

Alaejos.

En el día de ayer se ha unido al ganado vacuno que está aprovechando las yerbas del prado de Carrelvar, de este término, un toro negro, como de seis á ocho años, marcado con una B, el que tiene el núm. 43. Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que el dueño le recoja previo abono de los daños que ha causado en el viñedo y demás gastos.

Alaejos 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Alfonso Mella.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

NUM. 1.860.

**Comision Liquidadora del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Borbon, núm. 17.**

Relacion nominal de los individuos que tienen sus ajustes terminados, los cuales han de in-

sertarse en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, con arreglo á la Real orden de 14 de Julio de 1903 (D. O. núm. 154), para que los interesados ó sus herederos puedan solicitar los alcances.

Soldado, Benjamin Campos Cascajo, natural de Mota del Marqués (Valladolid.)

Málaga 27 de Agosto de 1904.—El Jefe del Detall, Gabriel Carranque.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Comandante primer Jefe accidental, Mispar.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES.

El día 26 del pasado se extravió una vaca brava cuyas señas son las siguientes: pelo rojo, marcada con el núm. 6 y un áncora en una de las caderas.

Quien sepa su paradero avisará á su dueño D. Bonifacio Cuadrillero, que vive en Monasterio de la Santa Espina.

3

184

#### Anuncio.

En pública licitacion y por término de quince días, se anuncia la venta de la corteza, madera, fruto de piña y pastos correspondientes al presente año forestal de los montes *Nava, Valdehimon y Pesquera, Solafuente y Valles, Pinar Pimpollada, Esparragal y Antequera*, pertenecientes los dos primeros al pueblo de Laguna de Duero, el tercero al de Simancas y los dos últimos á Valladolid, y los titulados *Pinar Alto ó de los Capones y Tamarizo*, de la pertenencia del pueblo de Valdestillas; bajo el precio y condiciones que queda de manifiesto en esta oficina, sita en el Pasaje de Gutierrez, letra B, planta baja, donde se admitirán proposiciones por escrito, todos los días laborables de nueve á doce de la mañana y de cinco á siete de la tarde.

Valladolid 10 de Septiembre de 1904.—El Arrendatario, Luis Suarez.

188

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion